



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, Ley que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de Congresista Pasión Dávila y otros.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, proponer la **APROBACIÓN** del Proyectos de Ley 1587/2021-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronando, Raúl; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Taipe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Voto en contra el señor congresista Castillo Rivas, Eduardo Enrique. Votaron en abstención los señores congresistas Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmary; y Salhuana Cavides, Eduardo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1587/2021-CR, Ley que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años. Fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de marzo de 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, 4 de abril del mismo año, para su estudio y dictamen, como comisión principal.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La formula legal del proyecto de ley tiene cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias, con el siguiente contenido.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:48:39-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO LABORAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS CON MÁS DE 3 AÑOS

Artículo 1. Objeto de la ley

Autorizar al Ministerio de Educación, por única vez, a efectuar el nombramiento automático de aquellos profesores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren laborando en calidad de contratados en las plazas docentes presupuestadas, y que cumplan más de 3 años de servicio como docente contratado, a fin de garantizar el derecho laboral de los docentes.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Forman parte de este nombramiento todos los docentes contratados comprendidos en el Artículo 1° de la presente ley, que prestaron servicios acumulados bajo cualquier modalidad de contratación, hasta la fecha que entre en vigencia la presente ley.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento

Podrán acogerse a la presente ley los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El docente contratado con 3 o más años de contrato vigente acumulado hasta la actualidad.
- b) El docente cuyo plazo de contratación acumulado supera los 3 años.

En ambos casos, previa evaluación por una Comisión del Ministerio de Educación, pasan a tener la condición de docente nombrado en una plaza orgánica.

Artículo 4. Concurso público a nivel nacional

Para las plazas presupuestadas no cubiertas por el procedimiento señalado en el artículo anterior, autorizase al Ministerio de Educación, por única vez, para convocar y ejecutar un concurso público a nivel nacional para la provisión de dichas plazas, mediante una Comisión encargada de dirigir y supervisar el concurso público a nivel nacional.

Podrán participar en él, todos aquellos docentes que, sin tener el requisito de experiencia mínima señalada en el artículo precedente, deseen hacerlo.

El Ministerio de Educación para efectos del concurso y a través de la Comisión, aplicará una prueba de selección única, objetiva y anónima en su calificación para lo cual podrá contratar los servicios de instituciones especializadas.

Artículo 5. Plazo de implementación

El Ministerio de Educación tiene un plazo de 60 días para llevar a cabo el proceso de nombramiento de los docentes contratados comprendidos en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para dictar las normas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de la presente ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio del Proyecto de Ley 1587/2021-CR, Ley que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años, se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión	Fecha de envío
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 1036-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	11/04/2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1037-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	11/04/2022
Ministerio de Educación	OFICIO N° 1038-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	11/04/2022
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	OFICIO N° 1039-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	11/04/2022

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió las siguientes comunicaciones:

Entidad:	Sentido de la opinión
Ministerio de Educación (Oficio N° 444-2022-MINEDU/DM)	"No viable...". "(...) contraviene los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos en la Ley de Reforma Magisterial (LRM) y su Reglamento, así como el principio de igualdad de oportunidades y competencia, de naturaleza implícita en todo concurso público. En ese contexto, el ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) se debe realizar basado en la meritocracia, principio que coadyuva a tener profesores idóneos en las aulas asegurando un servicio educativo de calidad en el país, tal como lo establece la LRM "". "(...) la solicitud de nombramiento para los profesores contratados que solo cumplan más de 3 años como docente contratado, vulnera el principio de igualdad, en tanto solo consideraría el ingreso de los docentes contratados sin concurso público. La realización de una Prueba Nacional clasificatoria, permite garantizar la transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante; así como el acceso en condiciones de igualdad de estos." Por lo que prescindir de un instrumento de evaluación como la Prueba nacional que permite clasificar a los postulantes del concurso público de ingreso a la CPM, significaría un impacto negativo en la calidad de la educación; además que no se podría asegurar las condiciones de igualdad de todos los docentes que tienen interés de ingresar a la carrera, tal como lo ha dispuesto el Tribunal Constitucional. "
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (OFICIO N° 00391 -2022-SERVIR-PE)	"No encontramos conforme que el Proyecto de Ley plantee el nombramiento automático (...)".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

"(...) no encontramos conforme que el Proyecto de Ley plantee el nombramiento automático de aquellos docentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren laborando en calidad de contratados en las plazas docentes presupuestadas, y que cumplan más de 3 años de servicio."

"(...) , la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (en adelante, Ley N° 29944), instauró un nuevo régimen laboral que regula las relaciones de los docentes con el Estado, estableciendo así una nueva carrera docente basada en la meritocracia y la capacidad, cuyo principal objetivo es promover el desarrollo profesional de los docentes, brindando mayores beneficios y mejores condiciones laborales como eje clave para mejorar la enseñanza de la educación en nuestro país."

"El Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional emitido con ocasión de los Expedientes 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PUTC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-P1/TC en el caso de la Ley de Reforma Magisterial 3 expresa que, en el marco de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por lo que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Esto, aplica incluso a la situación de los profesores contratados en virtud de la Ley 29944."

4. MARCO NORMATIVO

Las normas relacionadas con la proposición legislativa son:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 28044 Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y PRESUPUESTARIO

5.1. Separación de poderes

El Perú se rige por el principio de separación de Poderes, establecido en el artículo 43° de la Constitución Política.

Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 43°. - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes."

Según los artículos 96, 97 y 102 de la Constitución Política, al Poder Legislativo, le incumben las funciones de dar las leyes y fiscalizar el cumplimiento de esas por parte de los diversos organismos del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

De otra parte, al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 118, incisos 3, 17 y 24, de la Carta Magna, le corresponde dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y ejercer las demás funciones.

5.2. Iniciativa de gasto

La Constitución Política establece que los congresistas de la República no tienen iniciativa de gasto, por consiguiente, esta corresponde únicamente al Poder Ejecutivo.

Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 79°. - Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas están sujetas, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."

5.3. Competencia exclusiva

El numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las competencias del Poder Ejecutivo son exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir funciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

"Artículo VI. - Principio de competencia

(...)

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"

Asimismo, en el numeral 4 del artículo 25 de ese mismo dispositivo legal, se establece que los ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan y proponen la organización interna de su entidad, asignan los recursos necesarios para su ejecución dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondiente, entre otras funciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a la proposición legislativa materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de las normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y una sección de análisis costo beneficio.

6.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona lo siguiente:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos **proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario**; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.*

(...)"

c. Acordar la presencia física o virtual de ministros de Estado, titulares de pliego, autoridades y funcionarios públicos para que sustenten, esclarezcan e informen sobre asuntos de interés de la Comisión (...)

(...)

f. Evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.

La proposición legislativa en estudio, abarca precisamente una materia relacionada con aspectos presupuestarios. Por consiguiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, tiene potestades para revisar, debatir y dictaminar el Proyecto de Ley 1587/2021-CR.

6.3. La rectoría del sistema educativo peruano

La Constitución Política del Perú, en su artículo 14, establece, entre otros aspectos, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

La Constitución Política del Perú reconoce el rol importante que tiene la educación en el desarrollo integral de la persona humana; por tal razón, ha precisado que el profesorado en la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

enseñanza oficial es una carrera pública, disponiendo así que el Estado y la sociedad procuren su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente.)

La Constitución Política establece en los artículos 13 y 14, la finalidad de la educación en el desarrollo integral de la persona humana.

Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 13. *La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.*

Artículo 14. *La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.*

La Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 79, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

6.4. La propuesta de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley tiene por objeto: "autorizar al Ministerio de Educación, por única vez, a efectuar el nombramiento automático de aquellos profesores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren laborando en calidad de contratados en las plazas docentes presupuestadas, y que cumplan más de 3 años de servicio como docente contratado, a fin de garantizar el derecho laboral de los docentes".

6.5. Justificación de la iniciativa legislativa

El proyecto de ley en su sección Exposición de Motivos, señala las siguientes justificaciones:

"(...) la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" ha establecido una modalidad de ingreso a la Carrera Pública Magisterial a través de un concurso público. Es decir, el profesor es nombrado mediante una resolución en la primera escala magisterial. Sin embargo, dicha ley al establecer una serie de requisitos generales y específicos, ha dejado en desamparo a miles de docentes con amplia trayectoria en la enseñanza, sin tener en cuenta los casos particulares y la realidad misma del profesorado quienes por años vienen laborando bajo un contrato injusto, sin los beneficios de ley del que gozan los docentes nombrados recientemente.

Los países que han venido liderando los rankings educativos internacionales se han propuesto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

revisar a fondo sus programas de formación de profesores; y lo han hecho a base de objetivos y propósitos estratégicos, empezando por invertir en su puesta a punto y hacer atractiva la presencia en ellos de buenos estudiantes, animados por unas condiciones económicas de entrada que apenas desmerecen de las correspondientes a los profesionales de la medicina, junto a la posibilidad de un buen desarrollo de carrera.

En nuestro caso, los docentes nombrados, al no tener estabilidad laboral o al no estar nombrados, todos los años en diciembre se mantiene en incertidumbre absoluto por cuanto tienen que buscar en qué colegio laborar en el siguiente año bajo un concurso público, con la finalidad de brindar calidad de vida a su familia.

Nuestros docentes, en lugar de estar preocupados en obtener una vacante para enseñar o en lugar de estar preocupados por ganar un concurso, deben estar preparados para ser generativos en su pensamiento y en sus prácticas de enseñanza. Si queremos docentes capaces de asumir con suficiente efectividad los retos que les esperan en las aulas de este expectante siglo procuremos estimularles a comprobar los beneficios posibles de contar con experiencia de aprendizaje en el mundo global. El éxito del trabajo de los docentes también será el éxito del país.

En nuestro país, los docentes contratados que desean ser nombrados ascienden a más de doscientos (200,000) mil aproximadamente a nivel nacional, ello teniendo en cuenta la Convocatoria a Concurso Público realizada en diciembre de 2021.

Por otra parte, es de resaltar que esta última evaluación ha sido declarada nula, perjudicando a miles de docentes que aspiraban esperanzados a ser nombrados.

Los docentes son agentes de cambio social y de cuidado medioambiental en dimensión local y global, por lo que el Estado debe garantizar el bienestar de cada uno de ellos y la de su familia. Un docente al igual que cualquier individuo, mostrará conciencia de su rol en la medida que se le brinde las facilidades y estabilidad laboral por parte del Estado".

6.6. Acotaciones sobre la fórmula legal de la iniciativa legislativa

- **Sobre el artículo 1.** Se trata de un artículo formal. Se autoriza al Ministerio de Educación efectuar el nombramiento automático de aquellos profesores, que se encuentren laborando en calidad de contratados en las plazas docentes presupuestadas, y que cumplan más de 3 años de servicio como docente contratado.

Artículo 1. Objeto de la ley

Autorizar al Ministerio de Educación, por única vez, a efectuar el nombramiento automático de aquellos profesores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren laborando en calidad de contratados en las plazas docentes presupuestadas, y que cumplan más de 3 años de servicio como docente contratado, a fin de garantizar el derecho laboral de los docentes.

- **Sobre el artículo 2.** Este artículo circunscribe a los alcances de la norma, estableciendo los que solamente los docentes que se encuentren laborando en calidad de contratados en las plazas presupuestadas, y que cumplan más de 3 años de servicio como docente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

contratado, hasta la fecha que entre en vigencia la ley formaran parte del proceso de nombramiento.

Artículo 2. Alcances de la ley

Forman parte de este nombramiento todos los docentes contratados comprendidos en el Artículo 1° de la presente ley, que prestaron servicios acumulados bajo cualquier modalidad de contratación, hasta la fecha que entre en vigencia la presente ley.

- **Sobre el artículo 3.** Se refiere a los requisitos que deben cumplir los docentes participantes del proceso de nombramiento. Tres o más años de contrato vigente acumulado. Previa evaluación por una Comisión del Ministerio de Educación - MINEDU, pasan a tener la condición de docente nombrado en una plaza orgánica.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento

Podrán acogerse a la presente ley los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El docente contratado con 3 o más años de contrato vigente acumulado hasta la actualidad.
- b) El docente cuyo plazo de contratación acumulado supera los 3 años.

En ambos casos, previa evaluación por una Comisión del Ministerio de Educación, pasan a tener la condición de docente nombrado en una plaza orgánica.

- **Sobre el artículo 4.** Se plantea un concurso público a nivel nacional para la cubrir las plazas no cubiertas. Este proceso estaría a cargo de una Comisión nombrada por el Ministerio de Educación, para que dirija y supervisar el proceso. En el concurso, podrán participar incluso aquellos docentes que, sin tener el requisito de experiencia mínima. El Ministerio de Educación empleará una prueba de selección única, para lo cual podrá contratar los servicios de instituciones especializadas.

Artículo 4. Concurso público a nivel nacional

Para las plazas presupuestadas no cubiertas por el procedimiento señalado en el artículo anterior, autorizase al Ministerio de Educación, por única vez, para convocar y ejecutar un concurso público a nivel nacional para la provisión de dichas plazas, mediante una Comisión encargada de dirigir y supervisar el concurso público a nivel nacional.

Podrán participar en él, todos aquellos docentes que, sin tener el requisito de experiencia mínima señalada en el artículo precedente, deseen hacerlo.

El Ministerio de Educación para efectos del concurso y a través de la Comisión, aplicará una prueba de selección única, objetiva y anónima en su calificación para lo cual podrá contratar los servicios de instituciones especializadas.

- **Sobre el artículo 5.** Se propone que el plazo de implementación del proceso de nombramiento de los docentes contratados de los establecido en la presente ley, sea de 60 días.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

Artículo 5. Plazo de implementación

El Ministerio de Educación tiene un plazo de 60 días para llevar a cabo el proceso de nombramiento de los docentes contratados comprendidos en la presente ley.

- **Sobre las disposiciones complementarias finales.** - Asimismo, se propone que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dicte las normas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ley.

En la primera, se encarga al MINEDU, en coordinación con el MEF, adoptar las medidas complementarias para el cumplimiento de la ley.
En la segunda, se refiere a la vigencia de la norma

6.7. Balance de la proposición legislativa

El punto controvertido de la proposición legislativa es aquella que únicamente permitiría el ingreso sin concurso público a la carrera magisterial a un segmento focalizado de docentes, es decir, para los profesores contratados que solo cumplan más de 3 años como docente contratado.

Ciertamente, esta disposición vulnera el principio de igualdad, en tanto que solo consideraría el ingreso de los docentes contratados, cuando lo lógico es la realización de una prueba nacional, que garantice transparencia y meritocracia.

Sin embargo, tratándose de una propuesta excepcional, bajo determinados requisitos, podría lograrse un "segundo mejor", que no esté alejada de los principios de transparencia y meritocracia, tal como se presenta más adelante en el texto sustitutorio.

Respecto al concurso público a nivel nacional (artículo 4 de la iniciativa legislativa), se considera innecesaria por las siguientes razones.

- En primer lugar, porque el Ministerio de Educación no requiere de autorización alguna para llevar adelante los concursos públicos que considere conveniente, puesto que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.
- En segundo lugar, porque durante el presente año (2023) está en curso un concurso de nombramiento de docentes (que cuenta con un presupuesto asignado para su implementación), con características similares a las que plantea el proyecto de ley.

6.8. Fundamentos de la fórmula alternativa

- El texto sustitutorio de la proposición legislativa propone una autorización de manera excepcional de nombramiento de docentes contratados, mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

- Se plantea que el concurso público de méritos se efectúe solo cuando existan plazas orgánicas debidamente financiadas. Esta condición hace viables la proposición legislativa, toda vez que se trata de un gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales pronosticado en el presupuesto institucional de la entidad pública.

¿Qué es plaza orgánica

"Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, puede tener la condición de ocupada o vacante, en el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado."

"(...) plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o en CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la Entidad".

Fuente: MINEDU: Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU y Ley 28411

- Asimismo, se plantea que los docentes participantes del concurso, deben cumplir los requisitos generales y específicos sean los señalados en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, nos parece procedente, por ser un importante filtro y mantener los requerimientos establecidos.

LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL CAPÍTULO V INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

18.1 Requisitos generales:

- a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.
- b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- c) No haber sido condenado por delito doloso.
- d) No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

18.2 Requisitos específicos

Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

-
- a) Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera.
 - b) Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe.
 - c) Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Básica Especial, el profesor debe acreditar la especialización en la modalidad.
-

- Adicionalmente, debe cumplir las siguientes exigencias:
 - Tener contrato en alguno de los centros de educación básica regular, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.
 - Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público.
 - Tener no menos tres (03) años académicos, de experiencia docente.
- La plaza a la que aspira al nombramiento debe ser orgánica vacante, formalmente presupuestada.
- Sobre el financiamiento, tratándose de una norma que conlleva al nombramiento de plazas orgánicas vacantes, estos no inducen a mayor gasto estatal, porque se financiarían con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los pliegos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- En ese marco, el hecho de someter a concurso las plazas orgánicas para nombramiento de docentes contratados, no induce al incremento ni creación de gasto público. Es decir, no transgrediría, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Constitución Política del Perú

Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)

- Por último, se plantea que el Ministerio de Educación, en su condición de ente rector de la política educativa del Perú, establece las normas reglamentarias para la implementación de la presente ley, dentro del plazo de sesenta (60) días.

6.9. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Sobre la necesidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa establecida en la fórmula legal sustitutoria, que plantea la autorización al Ministerio de Educación para aquellos docentes que hayan ingresado por concurso a plaza de contratado, y que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sean nombrados,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

resulta de necesidad porque permitiría reducir la provisionalidad de docentes, con evidentes beneficios en la calidad educativa.

b) Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La fórmula legal sustitutoria propuesta no vulnera dispositivos de la Constitución Política, toda vez que el proceso de nombramiento se hará para docentes contratados que ingresaron por concurso y postulan a plazas orgánicas presupuestadas. Los recursos públicos para tal fin, están incluidas en el marco presupuestal del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales del país. No se requiere de recursos adicionales del tesoro público.

c) Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

En las dos últimas décadas, el Estado peruano ha emitido un conjunto de medidas legislativas para promover la educación de la población peruana y del profesorado. Sin embargo, un segmento de docente (contratados) no goza de la igualdad de condiciones de trabajo que el resto (nombrados), pese a que en muchos casos tienen igual o mayor tiempo de dedicación a las labores docentes, existiendo un espacio fiscal se considera oportuna las disposiciones planteadas en la iniciativa legislativa.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Reglamento del Congreso de la República.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Asimismo, la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el análisis costo beneficio.

Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...).

2.2 Durante el Año Fiscal 2023, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

- 4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo-beneficio. (...).

En ese contexto normativo, en estricto el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, no acompañan un Análisis Costo - Beneficio (ACB) cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que se establece, sin embargo, su principal fundamento es:

“(...) la implementación del presente proyecto de ley será de manera gradual, en función a la disponibilidad de los recursos y de la plaza orgánica y con cargo del presupuesto del pliego respectivo (...)”.

En realidad, tal como se mencionó en las secciones anteriores la propuesta legislativa, no inducen a mayores gastos públicos, puesto que tienen el financiamiento correspondiente a razón a que se someterá a concursos plaza orgánicas, que están debidamente previstos en los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.

Asimismo, de acuerdo con la Ley 31278, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, que el “(..) profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben (...) una remuneración mensual, equivalente a lo que percibe un profesor nombrado en la primera escala magisterial”.

Es decir, el tránsito de situación remunerativa de contratado a nombrado (en escala 1), no conlleva impacto en materia presupuestal.

Remuneración docente contratado		Remuneración docente nombrado		
	Jornada de trabajo	Jornada de trabajo		
	30 horas	30 horas	40 horas	
Inicial	2,850	Octava	5,985	7,980
Primaria	2,850	Septima	5,415	7,220
Secundaria	2,850	Sexta	4,987	6,650
Promedio	2,850	Quinta	4,275	5,700
		Cuarta	3,705	4,940
		Tercera	3,420	4,550
		Segunda	3,135	4,180
		Primera	2,850	3,800

Por todo lo señalado en las secciones anteriores del presente documento, el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del congreso de la república, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que propone la Ley que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de docentes contratados en educación básica regular que hubieran accedido a plaza presupuestada orgánica de contrato mediante concurso público de méritos y que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley los docentes contratados en educación básica regular con más de tres años de servicio.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento excepcional

3.1. Para el proceso de nombramiento, pueden acogerse a la presente ley los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

3.2. Adicionalmente a lo establecido en el párrafo 3.1, los docentes deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) A la entrada en vigor de la presente ley, los docentes cumplen: Tres (3) o más años de contrato vigente acumulado hasta la actualidad; o, tres (3) o más años de contratación acumulada.
- b) Haber accedido a la plaza del contrato mediante concurso público.
- c) La plaza a la que aspira para el nombramiento debe ser vacante orgánica, formalmente presupuestada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Excepción

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se exceptúa la aplicación del artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

SEGUNDA. Implementación

El proceso de nombramiento de los docentes contratados será gradual.

TERCERA. Reglamentación

En un plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Educación, emitirá el reglamento determinando los mecanismos, cronograma y procedimientos para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta.

Plataforma virtual

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 23 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 12:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 10:48:48-0500

JOSÉ L. LUNA GÁLVEZ,
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSÉ A. ARRIOLA TUEROS,
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:40:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 14:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 16:46:36-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 17:59:46-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 10:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 18:23:03-0800



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2023 15:12:02-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/05/2023 15:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 09:52:56-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 16:56:31-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILLICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 09:23:19-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2023 15:07:55-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 09:35:00-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 13:00:32-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:38:57-0500

Lima, 26 de mayo de 2023

Oficio 518-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

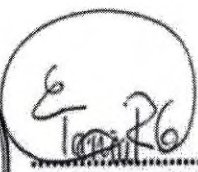
Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1587/2021-CR, que establece medidas en materia educativa con el fin de garantizar el derecho laboral de los docentes contratados con más de 3 años.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2023 15:52
Para: Isalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 646dd21388c9224502eb7cc6dfd07ec2.pdf;
ec07411320d7965c3684c2e7fb8e0592.pdf

[Solicitante]: Isalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1587/2021-CR, APROBADO EN LA 17° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 518-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR.

[Fecha]: 2023-05-31 15:52:24

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.